

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	155 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00140 00
Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandantes	BLANCA INÉS y LUIS ALFREDO BETANCUR CORREA
Beneficiaria	JOSÉ ALBERTO BETANCUR CORREA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Allegar el poder conferido por los demandantes, con la debida presentación personal (artículo 74 del CGP) o en su defecto la constancia de que el mismo ha sido conferido a través de mensaje de datos (artículo 5, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022).
2. Informar al despacho si los señores BLANCA INÉS y LUIS ALFREDO BETANCUR CORREA, poseen alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019, en caso afirmativo, se DETERMINARÁN las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono e email para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.
3. Indicar la dirección física donde demandantes, demandado o beneficiario del apoyo y apoderada recibirán notificaciones.
4. Allegar la constancia de envío de la demanda y los anexos, así como del escrito mediante el cual se subsanan los defectos que ahora se señalan, al demandado o beneficiario del apoyo (Artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020*”).

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE:

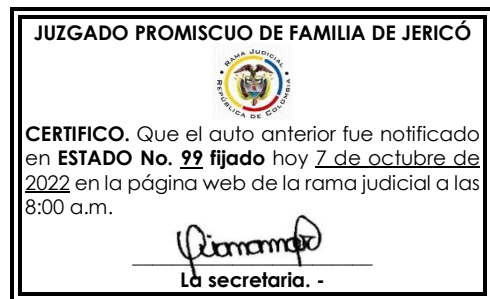
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, formulada por los señores BLANCA INÉS y LUIS ALFREDO BETANCUR CORREA, a través de apoderada judicial, en beneficio del señor JOSÉ ALBERTO BETANCUR CORREA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Juez



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bb6ba3e1cf30a50545400fe5c6b829138e9c4f82dea491919c4d6801c47934**

Documento generado en 06/10/2022 08:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>